



Oficina Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres  
GOBERNACION DE BOLIVAR

**RESOLUCION No. 880 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**

Por la cual justifica la Contratación Directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto reglamentario No.1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el Honorable Consejo de Estado, sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia del señor Consejero Dr. Cesar Hoyos Salazar, radicación No.1.495 conceptuó: "...la donación de bienes no está prohibida entre entidades públicas y que para hacerla se celebra un convenio interadministrativo.

Que de acuerdo a las facultades, competencias y disposiciones constitucionales y legales conferidas a los Gobernadores, en su condición de directores y coordinadores de la acción administrativa del Departamento, en los términos de la Ley 1523 de 2012, que establece en su artículo "12. Que Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Así mismo el Artículo 13 establece que "Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

**Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.**

**Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.**

Que en concordancia a lo anterior y a lo establecido en el Artículo 1º y artículo 2º de la ley 1575 DE 2012, Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia; la **Responsabilidad compartida**, hace alusión a aquella gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales,





Oficina Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres  
GOBERNACION DE BOLIVAR

**RESOLUCION No. 880 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**

Por la cual justifica la Contratación Directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo

construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Que el Artículo 2º de la misma ley establece que; la **Gestión integral del riesgo contra incendio**; Consiste en los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal c los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. Consagra sobre los Contratos interadministrativos, que estos proceden "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. El señalamiento de la causal que se invoca
2. La determinación del objeto a Contratar
3. El Presupuesto para la Contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista.
4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: *Contratos Interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal*".

Que la Ley 486 de 1998, en su artículo 6 indica que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en Concepto No. Radicado: 2201913000007905 de fecha 23 de octubre de 2019· manifestó la posibilidad de celebrar excepcionalmente donación entre entidades estatales a través de un convenio interadministrativo, concluyendo lo siguiente:

*"La modalidad de selección para los enajenar bienes del Estado es la selección abreviada. En este sentido, el procedimiento para enajenar los bienes muebles a título gratuito -donaciones- entre entidades estatales es el previsto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, en el SECOP II dicho procedimiento se podrá adelantar por el módulo de enajenación de bienes con sobre cerrado. Ahora, las enajenaciones de bienes muebles a título gratuito -donaciones- entre entidades estatales que excepcionalmente se realiza a través de un convenio interadministrativo, deberá ser celebrado por medio del módulo de contratación directa sin oferta".*





**Oficina Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres  
GOBERNACION DE BOLIVAR**

**RESOLUCION No. 880 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**

Por la cual justifica la Contratación Directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo

Que la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres, ha presentado el estudio y documentos previos de viabilidad del presente contrato, en el que se manifiesta la justificación, necesidad y demás aspectos que se establecerán en el futuro Contrato de Donación de conformidad a las atribuciones legales otorgadas para la Gestión Contractual, otorgadas mediante Decreto de Delegación No. 159 de 2021.

**SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA**

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo la contratación entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **EL MUNICIPIO**, el convenio interadministrativo de donación, el cual coincide con la descripción contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015, enmarcándose en la hipótesis de contratación directa correspondiente a contratos interadministrativos dada la naturaleza jurídica de las entidades que lo celebran.

**DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**

En el presente Convenio interadministrativo de Donación, tiene por objeto; **Transferir el derecho de Dominio y/o propiedad a título gratuito e irrevocable de DOCE (12) VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUIDA DOTACIÓN Y ACCESORIOS ADICIONALES, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN CONTRA INCENDIOS A LOS MUNICIPIOS DE TURBANA, MARÍA LA BAJA, SANTA ROSA DE LIMA, SAN JUAN DE NEPOMUCENO, MAHATES, CARMEN DE BOLIVAR, TURBACO, ARJONA, CICUCO; MAGANGUÉ, SANTA ROSA DEL SUR, MOMPOS**, con las especificaciones técnicas descritas, y que hace parte del Estudio Previo, con el fin de que permanezcan a cargo y bajo el exclusivo uso de del Municipio respectivo

**VALOR DEL CONVENIO**

El valor total es la suma de: **SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$610.440.000.00) Mcte.**, correspondiente correspondiente a doce (12) vehículos automotores, incluida dotación y accesorios adicionales, para la gestión integral del sistema de gestión del riesgo y atención contra incendios

El presente contrato es gratuito dado su naturaleza, sin embargo para efectos y criterios contables, fiscales, y de responsabilidad de las partes el valor de con contrato o convenio interadministrativo a celebrar será conforme al valor del bien a entregar conforme a los lineamientos y precios establecidos por el Ministerio de Transporte, conforme a los modelos y estado de los bienes.

**LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS**

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el Contrato a suscribir reposan en la Secretaría del Interior de la Gobernación de Bolívar y en el Portal Único de Contratación SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Por todo lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la necesidad de realizar mediante Contratación Directa la celebración de un Convenio interadministrativo de Donación entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **EL MUNICIPIO**, con el fin de llevar a cabo el siguiente objeto: Transferir a los **MUNICIPIOS DE TURBANA, MARÍA LA BAJA, SANTA ROSA DE LIMA, SAN JUAN DE NEPOMUCENO, MAHATES, CARMEN DE BOLIVAR, TURBACO, ARJONA, CICUCO; MAGANGUÉ, SANTA ROSA DEL SUR, MOMPOS**, a título gratuito e irrevocable, la Transferirá del dominio y/o propiedad de **DOCE (12) VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUIDA DOTACIÓN Y ACCESORIOS ADICIONALES, PARA LA GESTIÓN**





**Oficina Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres  
GOBERNACION DE BOLIVAR**

**RESOLUCION No. 880 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021**

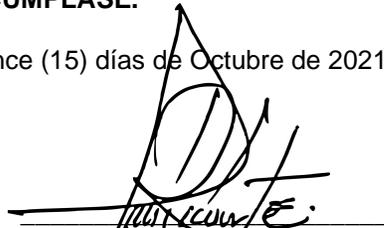
Por la cual justifica la Contratación Directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo

**INTEGRAL DEL SISTEMA DE GESTION DEL RIESGO Y ATENCION CONTRA INCENDIOS EN LOS MUNICIPIOS**, con el fin de que permanezcan a cargo y bajo el exclusivo uso del Municipio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese el presente Acto Administrativo de justificación para la celebración del contrato entre el Departamento de Bolívar y el Departamento de Policía Bolívar, en el portal único de contratación SECOP

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los quince (15) días de Octubre de 2021



**JOSE R. RICAURTE GOMEZ**  
Jefe Oficina Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres  
Decreto de delegación No.159 de 2021

Proyectó: Luis G. Pacheco C. Abogado Asesor Externo – OAGRD  
Revisó: Eyleen Acosta – P.U.  
Vo.Bo.: Juan Mauricio González Negrete – Jefe Oficina Asesora Jurídico

